



Expediente: 056150644519

Radicado: RE-00059-2025

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 07/01/2025 Hora: 16:38:49 Folios: 6



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE FLORA SILVESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE -CORNARE. En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO

Que en atención al radicado **CE-19239-2024** del 12 de noviembre del 2024, la **IGLESIA CRISTIANA WESLEYANA** con Nit. 890.981.655, representada legalmente por el señor **HECTOR DE JESUS PEREZ DELGADO** identificado con cédula de ciudadanía número 98.497.498, presentó solicitud de **AROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE** en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-37430, ubicado en el municipio de Rionegro, Antioquia.

Que mediante correspondencia de salida con radicado **CS-15265-2024** del 15 de noviembre del 2024, la Corporación requirió al señor **HECTOR DE JESUS PEREZ DELGADO**, en calidad de representante legal de la sociedad **IGLESIA CRISTIANA WESLEYANA**, con el fin de que realice el correspondiente pago de la liquidación N°12830, comprobante que fue allegado a la Corporación mediante el radicado **CE-19812-2024** del 19 de noviembre del 2024

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales se emitió el Auto con radicado **AU-04323-2024 del 25 de noviembre de 2024**, en el cual la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita al predio el día **16 de diciembre de 2024** y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generando el Informe con radicado **IT-09072-2024 del 31 de diciembre de 2024**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

3. OBSERVACIONES

3.1 Para llegar al sitio se dirige a la zona urbana del municipio de Rionegro, en la dirección Carrera 52 No 46 -47, Sector Altos de la Capilla, Barrio Belchite.

La visita fue realizada con el fin de identificar en el predio los dos individuos de flora, objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica y muestrearlos para calcular el volumen.

Descripción del sitio de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de matrícula Inmobiliaria No. 020-37430 y Cédula Catastral (PK) No. 6151001014000400027, tiene un área de 0,0423 hectáreas y se encuentra ubicado en el área urbana del municipio de Rionegro en el Barrio Belchite. Imagen 1.

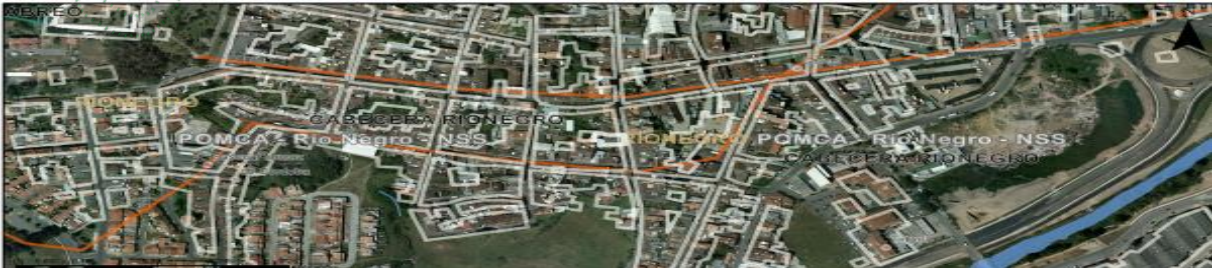


Imagen 1. Ubicación del predio de interés.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde: 12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



Respecto al propósito del aprovechamiento:

El propósito del aprovechamiento, conforme información suministrada por el interesado corresponde minimizar el riesgo, ya que el follaje de los individuos cruza líneas de conducción de energía, y el desprendimiento de las hojas, estos se ubican cada uno en una jardinera, al interior del predio de interés, en zona de estacionamiento y al lado y lado del ingreso a la Iglesia.

En la solicitud se allega informe técnico, emitido por la Subsecretaría Ambiental del municipio de Rionegro, con radicado No 1134-11785, donde se informa que los árboles representan riesgo para el servicio eléctrico, por su altura y la cercanía del follaje a las cuerdas de energía y alumbrado público.

3.2 Localización del predio respecto al POMCA y los acuerdos corporativos:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior de los predios en: el cual presenta el 100% de su área en las áreas de uso múltiple, al estar en las áreas urbanas, municipales y distritales. En estas áreas, se podrán desarrollar múltiples actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos. (Imagen 2.).



Imagen 2. Determinantes ambientales del predio de interés

Por tratarse de dos individuos de la especie Palma payanesa (*Archontophoenix cunninghamiana*), que se ubican al interior de un predio privado en zona de parqueadero, que el follaje representa riesgo al servicio de alumbrado público y a los transeúntes y feligreses de la Iglesia Cristiana que está localizada en dicho predio por la caída de las hojas, que la zonificación ambiental no entra en conflicto con el propósito del aprovechamiento, el cual corresponde a minimizar el riesgo, se considera que dicho aprovechamiento es viable siempre y cuando se dé cumplimiento a lo estipulado en los Determinantes ambientales y el POT del municipio.

3.3 Respecto a la flora silvestre a aprovechar:

La flora objeto de aprovechamiento corresponde a dos individuos de la especie Palma payanesa (*Archontophoenix cunninghamiana*), que se encuentra ubicado al interior del predio, al lado y lado del ingreso y en zona donde se localiza el Parqueadero de La Iglesia Cristiana Wesleyana, presentan una altura promedio de 15 metros y un DAP promedio de 0,20 metros. (Tabla 1)

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad
Arecaceae	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	Palma payanesa	15	0,25	2

Tabla 1. Relación de los individuos

- 3.4 La especie a aprovechar Palma payanesa (*Archontophoenix cunninghamiana*), es una especie introducida de Oceanía.
- 3.5 Revisión del área con respecto al Sistema de Información Ambiental Regional: El predio donde se ubica el Guadual no hace parte de ninguna área protegida del SIRAP, sin embargo, se encuentra en el área bajo influencia del POMCA del Río Negro, relacionado en el numeral 3.2.
- 3.6 Revisión de las especies en cuanto a lo solicitado, análisis del volumen solicitado:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Arecaceae	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	Palma payanesa	15	0,20	2	0,47	0,31	Tala

3.7 Registro Fotográfico.



Imagen 3. Individuos de interés

4. CONCLUSIONES

4.1 Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE Palma payanesa (Archontophoenix cunninghamiana)**, solicitado por el señor HECTOR DE JESUS PEREZ DELGADO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 98.497.498, actuando como representante legal de la IGLESIA CRISTIANA WESLEYANA, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-37430, ubicado en la Carrera 52 #46-47, Barrio Belchite, en el municipio de Rionegro, Antioquia. para la especie Palma payanesa (Archontophoenix cunninghamiana) y volumen:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Arecaceae	Archontophoenix cunninghamiana	Palma payanesa	2	0,47	0,31	0,0000099	Tala

- 4.1 El área de aprovechamiento es de 0,0000099 hectáreas.
- 4.2 Los dos individuos de la especie Palma payanesa (Archontophoenix cunninghamiana), que se encuentra ubicado al interior del predio, al lado y lado del ingreso y en zona donde se localiza el Parqueadero de La Iglesia Cristiana Wesleyana.
- 4.3 El predio hace parte de las áreas Urbanas, Municipales y Distritales, contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior de los predio, el aprovechamiento no entra en conflicto con la zonificación ambiental, siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.
- 4.4 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los productos de la flora solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, del municipio de Rionegro, con base a los determinantes ambientales establecidos por Cornare.
- 4.5 La parte interesada realizó el pago por el trámite ambiental.
- 4.6 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.
- 4.7 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de la flora solicitada (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 1 del Decreto- Ley 2811 de 1974. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-09072-2024 del 31 de diciembre de 2024**, se considera procedente autorizar **EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, de conformidad con la delegación de funciones Corporativa, en Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE a la sociedad **IGLESIA CRISTIANA WESLEYANA** con Nit. 890.981.655, representada legalmente por el señor **HECTOR DE JESUS PEREZ DELGADO** identificado con cédula de ciudadanía número 98.497.498, en beneficio de las palmas payanesa (*Archontophoenix cunninghamiana*) localizadas en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-37430, ubicado en el municipio de Rionegro, para la especie: Palma payanesa (*Archontophoenix cunninghamiana*) y volumen:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del Aprovechamiento (hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Arecaceae	<i>Archontophoenix cunninghamiana</i>	Palma payanesa	2	0,47	0,31	0,0000099	Tala

PARÁGRAFO 1º: El aprovechamiento de productos de la flora silvestre tendrá un tiempo para ejecutarse de **cuatro (4) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2º: En el siguiente punto cartográfico se ubica los individuos que serán objeto de intervención:

Predio	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
FMI 020-37430	-75°	22'	31,518"	6°	9'	4,22"

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **HECTOR DE JESUS PEREZ DELGADO**, en calidad de representante legal de la sociedad **IGLESIA CRISTIANA WESLEYANA**, o quien haga sus veces al momento, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

- a) Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.

Para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los Tallos intervenidos, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica
- b) Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- c) El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- d) Los residuos no deben disponerse al interior de la ronda hídrica del río negro ni de otras fuentes hídricas.
- e) Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.
- f) Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.
- g) Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento de las especies de flora silvestre.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **HECTOR DE JESUS PEREZ DELGADO**, en calidad de representante legal de la sociedad **IGLESIA CRISTIANA WESLEYANA**, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el aprovechamiento forestal de los árboles aislados, conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, para ello cuenta con la siguiente alternativa:

Opción 1: Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, en este caso deberá plantar 6 árboles de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespillo (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquiensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriania nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia* sp.), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia* sp.), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus* sp), entre otros nativos.), entre otros nativos, y la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

Los árboles deben ser establecidos como una cobertura continua que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.1 La compensación deberá realizarse con especies nativas en el área de influencia directa del proyecto y/o en otro lugar que brinde las garantías de conservación de los árboles sembrados, en cualquier caso, siempre se deberá garantizar el cumplimiento de los mantenimientos durante un mínimo de tres (3) años, de tal manera que se propenda por la supervivencia de las plantas en la zona intervenida.

PARÁGRAFO 1º: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

PARÁGRAFO 2º: Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de árboles nativos en el predio, para contribuir con la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y enriquecer la diversidad biológica de la zona.

PARÁGRAFO 3º: El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (02) meses después de terminado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **HECTOR DE JESUS PEREZ DELGADO**, en calidad de representante legal de la sociedad **IGLESIA CRISTIANA WESLEYANA**, o quien haga sus veces al momento, lo siguiente:

1. El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de las especies solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.
2. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
3. El predio hace parte de las áreas delimitadas por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, por lo que se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "*Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE*".

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR. al señor **HECTOR DE JESUS PEREZ DELGADO**, en calidad de representante legal de la sociedad **IGLESIA CRISTIANA WESLEYANA**, o quien haga sus veces al momento, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud de los interesados

Parágrafo 1: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Trámites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

12-Feb-20

- Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>),
- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible: (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “**Iniciar tramites**” – “**Salvoconducto único nacional**” – “**Solicitud de salvoconducto**”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “**información de la obtención legal del espécimen**” – “**información del especímenes**” – “**ruta de desplazamiento**”- **transporte**”, debe terminar con “**enviar**” donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5461616, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2: No deben movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEXTO: RECOMENDAR al señor **HECTOR DE JESUS PEREZ DELGADO**, en calidad de representante legal de la sociedad **IGLESIA CRISTIANA WESLEYANA**, o quien haga sus veces al momento, lo siguiente:

1- Labores previas al aprovechamiento

- 1.1 Se recomienda implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado. Deberá presentar evidencias fotográficas de su instalación.
- 1.2 Se recomienda realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre (principalmente avifauna), desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento bosque natural

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

12-Feb-20

2- Personal para el aprovechamiento

- 1.1 Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.
- 1.2 Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

3- Herramientas y medidas de seguridad

- 3.1 Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

4 - Labores de aprovechamiento

- 4.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 4.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de las palmas con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.
- 4.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

5- Prevención y control de incendios

- 5.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.
- 5.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR. Que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se autoriza el presente permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387-2024, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente el presente acto al señor **HECTOR DE JESUS PEREZ DELGADO**, en calidad de representante legal de la sociedad **IGLESIA CRISTIANA WESLEYANA** o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

ARTÍCULO UNDECIMO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056150644519

Proyectó: Abogada. Ximena Osorio Cacante. Fecha. 03/01/2025

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados

Técnica. Yolanda Henao Disney